



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

Proceso	TUTELA - DESACATO
Accionante	AURA ROSA MONTOYA AGUDELO
Afectado	JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00004 00
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. La señora **AURA ROSA MONTOYA AGUDELO** identificada con C.C. **29.797.862**, quien actúa como agente oficiosa de su hijo **JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA** identificado con C.C. **71.693.773**, presenta escrito informando al despacho que la **NUEVA EPS S**, no ha cumplido con la **sentencia del veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)** proferida por este estrado judicial.

2. El despacho mediante auto del 20 de junio hogaño, ordena requerir POR ULTIMA VEZ a la entidad accionada, previo a imponer las sanciones correspondientes, con el fin de que informara EL TRAMITE ACTUAL EN EL QUE SE ENCUENTRA LA ENTREGA DE LA CAMA QUE REQUIERE EL AFECTADO.

3. Mediante memorial obrante a folios 45-46 del expediente, la entidad accionada, solicita se le requiera a la accionante con el fin de que allegue la orden médica de cama eléctrica, para así poder dar cumplimiento a la orden de tutela.

4. Por otro lado, se tiene que, la accionante de la referencia allega escrito al despacho (folios 41-44), informando que:

“(...) el médico tratante Dra. JANET IDARRAGA FARIAS, mediante orden medica N°2060 formulo: **DOU DERM EXTRA THIN PARCHES #20 Y SAF GEL TUBO X 85 #1**.

(...)

3. Me han enviado a varios lugares pero nunca me reciben la orden médica.”

5. Ahora, la parte resolutive de la sentencia proferida el **veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)** consagra:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DEL SEÑOR **JUAN JOSE TUBERQUIA MONTOYA**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **71.693.773**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: SE ORDENA A LA **NUEVA EPS**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SUMINISTRE AL AFECTADO UNA **CAMA PLEGABLE Y UNA SILLA DE RUEDAS PARA SU**

DESPLAZAMIENTO. DE IGUAL MODO, LA ENTIDAD ACCIONADA DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EL **SUMINISTRO DE LOS PAÑALES DESECHABLES** REQUERIDOS POR EL PACIENTE, DEBERÁ SER EN EL TIEMPO PRESCRITO POR EL MEDICO TRATANTE, A FIN DE GARANTIZARLE AL AFECTADO GOZAR DE UNAS CONDICIONES DIGNAS DE EXISTENCIA.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL SEÑOR JUAN JOSÉ TUBERQUIA MONTOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 71.693.773, EL TRATAMIENTO INTEGRAL NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, **“CUADRIPARESIA SECUNDARIA A TRAUMA RAQUIMEDULAR”**.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

QUINTO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

Teniendo en cuenta lo señalado, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe las razones por las cuales no se le ha hecho entrega a la accionante de lo ordenado por el médico tratante, esto es, DOU DERM EXTRA THIN PARCHES #20 Y SAF GEL TUBO X 85 #1, y se le **CONMINA** para que proceda a dar **CUMPLIMIENTO INMEDIATO** a lo ordenado en la providencia señalada con anterioridad, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora AURA ROSA MONTOYA AGUDELO, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto, ALLEGUE AL DESPACHO LA ORDEN MÉDICA, EN LA CUAL SE SEÑALA QUE EL AFECTADO NECESITA DE UNA CAMA ELECTRICA PARA EL MEJORAMIENTO DE SU SALUD.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO
el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario